

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular Rdo. 54-405-40-03-001-2016-00777-00 adelantado por **CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** contra **ARLES ALBERTO PUERTA**, anexo el Oficio Nro. S -2019-040275/DISPO 3 – CAIBE – 29.25 de la **POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA**, Patrulla cuadrante 2 CAI BETANIA Los Patios, de fecha 10 de mayo de 2019, por el cual ponen a disposición de este Despacho el vehículo automotor clase **AUTOMOVIL**, marca **CHEVYTAXI**, color **AMARILLO**, modelo 2016, Tipo, placa **WHT - 707**; el cual fue inmovilizado en cumplimiento del oficio Nro. 0670 del 23 de marzo de 2017, emanado de este juzgado; Igualmente le informo que se anexa copia del acta de inventario del rodante.

Los Patios, mayo 14 de 2.019.

El Secretario,


ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., quince (15) de mayo de Dos Mil diecinueve (2.019).

Visto el anterior informe secretarial, agréguese al expediente el oficio procedente de la **POLICIA METROPOLITANA DE CÚCUTA, Patrulla cuadrante 2 CAI BETANIA Los Patios.**

Consecuencia de lo anterior, se ordena comisionar al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)** de la ciudad de Cúcuta, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo automotor clase **AUTOMOVIL**, marca **CHEVYTAXI**, color **AMARILLO**, modelo **2016**, placa **WHT - 707**, el cual se encuentra en las instalaciones del **CCB COMCONGRESSS S.A.S. ubicado en el ANILLO VIAL ORIENTAL TORRE 22 CENS – PUENTE RAFAEL GARCIA HERREROS de la ciudad de Cúcuta N.S.** Librese el Despacho comisorio con los insertos del caso;

Al comisionado se le otorgan amplias facultades requeridas para el cumplimiento de lo ordenado, incluyendo la designación de secuestre y sus honorarios.

Infórmesele a la parte demandante y su apoderado en forma inmediata sobre la presente decisión para lo de su cargo.

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 50 que antecede, **RECONÓZCASE** personería jurídica al doctor **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. - CÚCUTA - GUAYANA FRANCESA
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia se le notifica por
A. [illegible]

Hoy _____ 16 MAY 2019



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Quince (15) de Mayo de dos mil diecinueve
(2019)

Agréguense al cuaderno principal del proceso de la referencia el Despacho Comisorio N° 0114; Procedente de la Inspección de Policía de esta localidad y póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente, de conformidad con el Artículo 40 del C. G. del P.

Previo a continuar con las etapas procesales subsiguientes dentro del asunto de la referencia; es decir, la designación de Curador Ad- Litem; en aras de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado **REQUIÉRASE** a la parte ejecutante para que allegue al despacho la constancia de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término de duración del mismo. Lo anterior, de conformidad con el Parágrafo Segundo del Art. 108 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

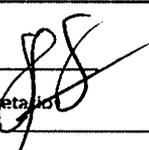
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. **16 MAY 2019**
Hoy, _____

Secretario 

EJECUTIVO SINGULAR
Radicado N° 544054003001-2017-00632-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS

Los Patios, Quince (15) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud efectuada por la parte ejecutante en escrito visto a folio 32 del Cuaderno No. 2, el despacho No accede a ello; toda vez que conforme al Art. 21 numeral 4 del C.G. del P., se trata de un asunto cuya competencia radica en el Juez de Familia en Única Instancia; por lo que así las cosas lo peticionado se torna improcedente.

NOTIFÍQUESE

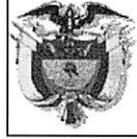
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO N° 544054003001-2018-00005-00

Los Patios, Quince (15) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Allegadas las excusas pertinentes, por las partes aquí involucradas; para efectos de continuar con el trámite pertinente, de conformidad con lo dispuesto en auto de fecha 20 de Febrero de 2019; es por lo que se procede a señalar como fecha para la realización de la diligencia de audiencia a que hacen referencia los Arts. 372 y 373 del C.G. del P., el día **CINCO (05) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.);** en consecuencia se previene a la partes, para que dentro del curso de la audiencia acá señalada, presenten los documentos que pretendan hacer valer como pruebas; de igual manera se requiere la comparecencia de las partes, para que rindan interrogatorio conforme lo preceptuado en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. 16 MAY 2019
Hoy, _____

Secretario

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 54-405-40-03-001-2018-00030-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., Quince (15) de Mayo de dos mil diecinueve
(2019)

En atención a la cesión de crédito vista a folios 24 al 40 del Cuaderno N° 1, suscrita por el Dr. NELSON EDUARDO GUTIÉRREZ CABIATIVA como Apoderado Especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en su calidad de demandante - cedente y la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ como Apoderada Especial de **RF ENCORE S.A.S.**, actuando en calidad de cesionario; este despacho de conformidad con los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, accede a reconocer y tener al cesionario para todos los efectos legales como titular o subrogatario del crédito, derechos y privilegios que le correspondan a la entidad cedente dentro de este proceso.

Téngase al doctor RICARDO FAILLACE FERNÁNDEZ, como apoderado de la entidad cesionaria RF ENCORE S.A.S., conforme la ratificación del poder obrante en la petición N° 2 del escrito de cesión.

NOTIFÍQUESE

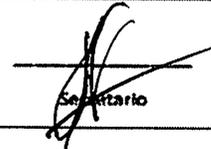
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. Hoy, 16 MAY 2019


Secretario

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS CAUTELARES
RAD.: 54-405-40-03-001-2018-00030-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Los Patios, Quince (15) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese al cuaderno de Medidas Cautelares del proceso de la referencia los oficios procedentes de las diferentes entidades bancarias y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. Hoy, 16 MAY 2019

Secretario

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00557-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., quince (15) de mayo de dos mil diecinueve
(2019).**

En atención al memorial obrante al folio que antecede, allegado por el apoderado de la parte ejecutante y el demandado VICTOR HERNANDO CELIS MORALES, mediante el cual solicitan la suspensión del proceso; el despacho no accede a lo peticionado en razón a que la solicitud no reúne los requisitos exigidos en el numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P., es de decir, en la presente acción ejecutiva ya se profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

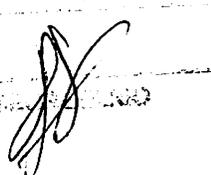
NOTIFÍQUESE.

El Juez.



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
ABRIL 2019
La expedición de este auto se hizo en el día
16 MAY 2019


Proceso: ejecutivo Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00557-00.
Dte: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA
"FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" Nit. 804.009.752-8
Ddo: VÍCTOR HERNANDO CELIS MORALES C.C. 1.093.741.560

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS.**

**Los Patios N.S., quince (15) de Mayo de dos mil diecinueve
(2019).**

Teniendo en cuenta la solicitud obrante al folio que antecede, suscrita por el apoderado de la parte ejecutante doctor **PEDRO JOSÉ CÁRDENAS TORRES** coadyuvado por el demandado, mediante el cual solicitan que se levante la medida de INMOVILIZACION que recae sobre el **VEHÍCULO AUTOMOTOR** marca de placa **DMO – 143**, marca **CHEVROLET**, línea **SPARK**, modelo **2019**, de propiedad de **VÍCTOR HERNANDO CELIS MORALES**, y comunicada a la SIJIN mediante oficio 0776 del 18 de marzo de 2019, y que se le haga entrega de dicho automotor a su propietario **VÍCTOR HERNANDO CELIS MORALES C.C. 1.093.741.560**; el despacho encontrando la petición ajustada a derecho conforme lo consagrado en el artículo 597 del C. G. del P, a ello accede y se:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la medida de INMOVILIZACION que recae sobre el **VEHÍCULO AUTOMOTOR** marca de placa **DMO – 143**, marca **CHEVROLET**, línea **SPARK**, modelo **2019**, de propiedad de **VÍCTOR HERNANDO CELIS MORALES** con C.C. 1.093.741.560, para lo cual se ordena oficiar a la **SECCIONAL DE AUTOMOTORES DE LA SIJIN DE LA POLICIA NACIONAL** de Cúcuta; en razón a motivado.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior ordénese la entrega de dicho automotor a su propietario **VÍCTOR HERNANDO CELIS MORALES C.C. 1.093.741.560**, para lo cual oficiése al señor administrador del parqueadero **CCB COMCONGRESSS S.A.S.** ubicado en el **ANILLO VIAL ORIENTAL TORRE 22 CENS – PUENTE RAFAEL GARCÍA HERREROS** de la ciudad de Cúcuta N.S., para que proceda de conformidad, en cumplimiento a lo motivado. Oficiése.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


OMAR MATEUS URIBE
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LC. VÍCTOR HERNANDO CELIS MORALES
A. D. S. N. O. 1.093.741.560
La providencia se notifica por
Anotación en libro
Hoy 15 MAY 2019


Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N/S.

Los Patios, Quince (15) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Por encontrarse fenecido el término a que hace alusión el artículo 443 del Código General del Proceso, es por lo que procedemos a señalar como fecha para la audiencia inicial el día **Cinco (05) de Junio de 2019, a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, donde se agotarán en **una sola audiencia** las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; en razón a ello, se convoca a las partes y a los apoderados judiciales para que concurren personalmente a la etapa de conciliación, y para ser escuchados oficiosamente en interrogatorio de parte si fuere el caso; y demás asuntos que se tramiten en ésta audiencia, incluida la práctica de pruebas; para lo cual se decretan las siguientes:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- Téngase como tales las documentales legal y oportunamente allegadas al proceso, vistas a folios **2 al 3** del expediente, las cuales serán valoradas en la fundamentación de la Sentencia.

POR LA PARTE DEMANDADA:

- Téngase como tales las documentales legal y oportunamente allegadas al proceso, vistas a folios **20 al 30 y 35** del expediente, las cuales serán valoradas en la fundamentación de la Sentencia.
- Referente a la solicitud de **interrogatorio de parte** de la señora **YENNIFER SOTO MARTÍNEZ**, el despacho accede a ello, el cual se recepcionará, el día y hora de la audiencia arriba señalada.
- En lo que respecta a la solicitud de **recepcionar** testimonios a los señores **CLAUDIA PATRICIA IBARRA LINDARTE, YERSON SOTO MARTÍNEZ, ANDERSON SOTO MARTÍNEZ Y HERNÁN SOTO URBINA**, a ello se accede; en consecuencia se requiere a la parte demandada a fin haga comparecer a los antes citados en la fecha y hora arriba señalada para la audiencia inicial, teniendo en cuenta lo acá ordenado; lo anterior en armonía con el artículo 217 del Código General del Proceso.
- Frente a la solicitud de traslado al presente expediente del poder original y el Acta de fecha 07 de Septiembre de 2018 que reposan dentro del interrogatorio de parte con radicado No. 2018-00017 realizado en este mismo estrado judicial, a ello se accede; en consecuencia ofíciase solicitando el desglose y expedición de los documentos respectivos si a ello hubiere lugar, a costa de la parte interesada.
- Así mismo, en atención a la solicitud de traslado al presente expediente del poder original y demás documentos que reposan dentro del expediente con radicado No. 540012331000-2006-00782-00 adelantado en el Juzgado Único Administrativo del Círculo de Pamplona N/S. a ello se accede, **empero únicamente respecto del poder original** ya que sobre los demás documentos no se ofrece claridad frente a cuales se refiere. Ofíciase solicitando el desglose y expedición del poder respectivo si a ello hubiere lugar, a costa de la parte interesada.
- Finalmente en cuanto a la solicitud de prueba grafológica con el fin de determinar la autenticidad de la firma plasmada en la hoja de cuaderno allegada con la contestación de la demanda, vista a folio 20, el despacho a ello accede; en consecuencia a costa de la parte interesada, **OFÍCIESE** al GRUPO ATLAS DE SEGURIDAD INTEGRAL-Sucursal Cúcuta para que efectúe practica de diligencia

para tomas de muestras grafológicas a la acá demandada, mediante nombramiento de perito experto de esa entidad; debe el profesional hacer presencia en este juzgado el día y hora señalados para la diligencia.

Adviértase a las partes, y a los apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarrearán las sanciones contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario. En consecuencia se le requiere a las partes y a los apoderados judiciales, para que comparezcan a ésta diligencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE



VERBAL (REIVINDICATORIO)
Radicado N° 544054003001-2019-00042-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS

Los Patios, Quince (15) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que en este momento procesal, el despacho advierte que en el numeral CUARTO del auto adiado 05 de Marzo de 2019, obrante a folio 35 del cuaderno principal se ordenó al demandante constituir caución citando en letras el valor de VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS y como valor numérico la suma de \$20.000.000,00; es por lo que ha de modificarse dicha providencia en este sentido, ACLARANDO que la suma correcta es **VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS**, en lo demás estese a lo allí resuelto.

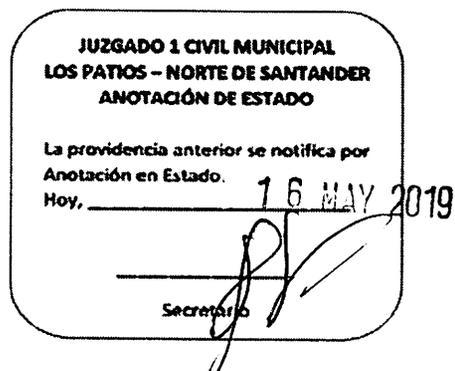
Ahora bien, en atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, obrante a folio 37; y como quiera que la póliza aportada para efectos de decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda respecto del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 260-297504 presenta algunas inconsistencias, toda vez que tanto en los datos del asegurado como del demandado se cita al señor SAMUEL TREJOS RODRÍGUEZ, siendo lo correcto INVERSIONES DAYMAR E.U. y referente al demandado lo es EVELIO VALENCIA PEÑALOZA; es por lo que previo a decretar la medida cautelar solicitada ha de **REQUERIRSE** al actor a fin efectúe los trámites tendientes a la aclaración o corrección de la mencionada póliza. Efectuado lo anterior se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE



Demanda Ejecutivo Singular sin medidas cautelares.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00178-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., quince (15) de mayo de dos mil diecinueve
(2019)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **SOCIEDAD C.I. SAN JORGE 714 S.A.S**, contra **SOCIEDAD ITALPOL IMPORT EXPORT S.A.S**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio una vez subsanada y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **SOCIEDAD ITALPOL IMPORT EXPORT S.A.S**, pagar en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **SOCIEDAD C.I. SAN JORGE 714 S.A.S**, las siguientes sumas de dinero:

- **Setecientos cincuenta y siete mil trescientos cuatro pesos (\$ 757.304,00)** por concepto de capital adeudado contenido en la factura de venta N° NC00002278 anexa al folio 3 del expediente.
- **Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de la factura, es decir, desde el 02 de marzo de 2017, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.**
- **Tres millones novecientos ochenta y un mil seiscientos ochenta pesos (\$ 3'981.680,00)** por concepto de capital adeudado contenido en la factura de venta N° NC00002233 anexa al folio 2 del expediente.
- **Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de la factura, es decir, desde el 01 de abril de 2017, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.**

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal, el contenido del presente auto a la parte demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días, a efecto de que ejerza el derecho de defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA, como apoderada judicial de la sociedad ejecutante

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE SAN JUAN DE LOS RIOS
ANOTACION EN FECHO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en fecho **16 MAY 2019**

Hoy


SECRETARIO

Demanda Ejecutiva.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00180-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.

Los Patios N.S., quince (15) de mayo de dos mil diecinueve
(2019)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **MIGUEL ANTONIO CRUZ CASTILLO**, a través de apoderado judicial contra **ÁLVARO IVÁN QUINTERO RODRÍGUEZ y GUSTAVO ADOLFO PALACIOS ALVARADO**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el correspondiente mandamiento de pago, si no se observara que en la pretensión **b)** se pretenda el cobro de los intereses moratorios sobre los cánones de arrendamientos adeudados, y en la pretensión **c)** se solicita el cobro de la **CLAUSULA PENAL**, siendo que los unos excluyen a los otros; no cumpliéndose con lo exigido en el numeral 4 del artículo 82 del C. G. del P.

Por lo que se inadmitirá para que proceda conforme lo acá motivado, de conformidad con el artículo 90 de la norma en cita; por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase al doctor **MARCO TULIO ESCALANTE MORENO**, como apoderado del demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. - CALI
ANOTADO EN EL REGISTRO
La presente demanda se le notifica por
Anotación en el
Hoy _____
16 MAY 2019



**Demanda: Ejecutivo Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00181-00.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., quince (15) de mayo de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **VÍCTOR HUGO TORRES JAIMES** contra **RAMIRO CASTRO ANGARITA** y **HERMIN REYES CHOGO**; y sería del caso proceder a librar el respectivo mandamiento de pago, si no se advirtiera que el título valor – letra de cambio, fue girada a favor de **“PROSO S.A.S PROFESIONALES EN SERVICIOS ORGANIZADOS”**, sin que se allegara el certificado de existencia y representación legal de dicha persona jurídica y que acredite la calidad con que actúa el poderdante, pues de los documentos aportados no se acredita que este sea el beneficiario o representante legal de la sociedad **“PROSO S.A.S PROFESIONALES EN SERVICIOS ORGANIZADOS”**; por lo que de conformidad con el numeral 1 del inciso tercero del artículo 90 del C. G. del P., se procederá a su inadmisión y se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

NOTIFÍQUESE.

El juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE ORALIDAD DE
ANDACUMBA DE EL GUAYAS
La providencia se libró en el despacho
Anulación en el día _____
Hoy _____ 18 MAY 2019



SECRETARÍA

Demanda Ejecutivo Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00182-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S. quince (15) de mayo de dos mil diecinueve
(2019)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **EDGAR ALFREDO PARRA CAMPEROS**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **EDGAR ALFREDO PARRA CAMPEROS**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO DE BOGOTA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- Diecisiete millones seiscientos setenta y nueve mil treinta y siete pesos m/l (\$ 17'679.037,00), como capital de la obligación contenida en el pagaré No. 453771838 anexo visto a folio 11 al 14 C. Ppal.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 04 de abril de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **JAIRO ANDRÉS MATEUS NIÑO** como apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTA**.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFIQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.**
ANOTACION EN ESQUELON
La providencia en este caso se notifica por
Anotacion en Esqueleto 16 MAY 2019
